

# NORMATIVA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA REGULADOS POR EL RD 99/2011

La presente normativa desarrolla el régimen de dedicación y régimen de permanencia de los estudiantes de doctorado matriculados en la Universidad de Sevilla en programas de doctorado verificados según lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE, 11-2-2011), que regula las enseñanzas oficiales de Doctorado, modificado por RD 534/2013 de 12 de julio (BOE, 13-7-2013) y en la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 7.2/CG 17-6-11).

#### Artículo 1. Duración de los estudios de doctorado

La duración de dichos estudios será la establecida en el RD 99/2011 de 28 de Enero y recogida en la normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 7.2/CG 17-6-11). Según el artículo 3.2 del RD 99/2011 de 28 de Enero, para el estudiante a tiempo completo, la duración de los estudios será de un máximo de tres años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional. Para el estudiante a tiempo parcial, la duración máxima se establece en cinco años, con una prórroga por dos años más que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

# Artículo 2. Régimen de dedicación de los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla

El régimen de dedicación de los estudiantes de doctorado será, con carácter general, a tiempo completo. La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación.

Se considerará, obligatoriamente, estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo a todas las personas cuya vinculación con la Universidad de Sevilla u otra universidad o entidad pública o privada implique obligatoriamente la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución de la beca o contrato.

Se considerará estudiantes a tiempo parcial a aquellos que lo soliciten y obtengan la autorización por la Comisión Académica del programa de doctorado en el que desean realizar la matrícula. Según el artículo 31.3 del Reglamento General de Investigación (Acuerdo 1/CU 19-5-11) adquirirán la condición de estudiante a tiempo parcial, los estudiantes de doctorado que impartan docencia oficial, excepción hecha de lo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo Único/CU 5-2-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla y en el artículo 26 del Acuerdo 3/CU 19-3-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla, podrán solicitar el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial los doctorandos con necesidades académicas especiales.

Para dicho reconocimiento, el estudiante deberá acreditar con la documentación y certificados exigidos por la respectiva normativa reguladora alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, y obtener el reconocimiento expreso de esta condición mediante acuerdo de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla, previa autorización de la Comisión Académica del programa. La solicitud irá dirigida al Presidente de la Comisión Académica del programa de doctorado quien deberá remitir la propuesta de autorización al Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Podrán solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con necesidad académica especial aquel que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes con la consideración legal de discapacitados en los términos contemplados en el artículo 28 del Reglamento General de Estudiantes (Acuerdo 3/CU 19-3-09) y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Estudiantes embarazadas o estudiantes que tengan a su cargo hijos menores de tres años o ascendientes o descendientes en situación de dependencia, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Estudiantes que compaginen los estudios con la actividad laboral.
- d) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento, en los términos contemplados en el artículo 32 del Reglamento General de Estudiantes (Acuerdo 3/CU 19-3-09).
- e) Estudiantes en otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, entre otras, así como estudiantes con grado de discapacidad inferior al 33%.

La solicitud para el régimen de dedicación del doctorando (tiempo completo o tiempo parcial) y sus correspondientes prórrogas irá dirigida al presidente de la Comisión Académica del

programa de doctorado quien deberá informar de la autorización a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

# Artículo 3. Cambio en el régimen de dedicación

El estudiante matriculado en un programa de doctorado RD 99/2011 podrá cambiar de modalidad de permanencia como máximo dos veces a lo largo del desarrollo de su tesis.

El procedimiento para el cambio en el régimen de dedicación deberá realizarse ante la Comisión Académica del programa mediante impreso normalizado. La solicitud de cambio podrá presentarse a lo largo del curso académico en el que se encuentre matriculado el estudiante.

El cambio de dedicación será comunicado por el estudiante a la Comisión Académica del programa. La solicitud irá acompañada de documentación que justifique dicho cambio, así como del informe del tutor y/o director del estudiante en el que se indique que el cambio en el régimen de dedicación del doctorando no afectará negativamente en su formación doctoral ni en la continuación de sus estudios.

Será la Comisión Académica quien autorice el cambio en el régimen de dedicación mediante informe favorable debiendo notificarlo a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla. En caso de controversia sobre el cambio de régimen de dedicación, será la Comisión de Doctorado quien decida sobre el cambio de acuerdo con la solicitud e informe emitido.

El cambio en el régimen de dedicación será efectivo a partir del siguiente curso académico en el momento de renovar la matrícula de tutela académica. El cómputo de la duración del nuevo régimen de dedicación autorizado se aplicará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha cursado en la modalidad anterior, siempre y cuando el cambio de régimen no consuma los plazos que establece el Real Decreto 99/2011 para cada una de las modalidades.

Con carácter extraordinario, para aquellos estudiantes cuya solicitud de cambio de régimen exceda los plazos que el Real Decreto 99/2011 establece para cada modalidad, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla podrá autorizar la continuación de los estudios por un plazo determinado, siempre que se den causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas que hubiesen afectado al rendimiento académico del doctorando.

Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo completo a tiempo parcial el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Adquirir la condición de estudiante con necesidades académicas especiales especificadas en el artículo 2 de las presentes normas.
- Terminar el periodo de disfrute de una beca o contrato que implique obligatoriamente la realización de la tesis y encontrarse en algunos de los supuestos que permiten ser estudiante a tiempo parcial.
- Cualquier otro supuesto que el estudiante pueda acreditar y se ajuste a la normativa.

Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo parcial a tiempo completo el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Disfrutar de la beca o contrato que implique obligatoriamente la realización de la tesis doctoral.
- Cualquier otro supuesto que el estudiante pueda acreditar y se ajuste a la normativa.

El reconocimiento de estudiante a tiempo parcial o el cambio en la permanencia del estudiante no implicará compromiso alguno en la modificación de la duración de contratos o becas, que estará establecida en lo que disponga la convocatoria correspondiente.

# Artículo 4. Baja por enfermedad en el programa de doctorado

El doctorando matriculado en un programa de doctorado RD 99/2011 que, durante el desarrollo de su tesis doctoral, se vea afectado por una baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente podrá solicitar la exención en el cómputo del régimen de permanencia del periodo de baja autorizado, a los efectos del plazo de presentación de la tesis.

Esta petición de exención se realizará mediante impreso normalizado ante la unidad responsable de los estudios de doctorado en la Universidad de Sevilla, acompañándose de la documentación justificativa correspondiente. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla deberá autorizar la misma para su validez a efectos de la exención en la permanencia, debiendo además comunicarlo al interesado y a la Comisión Académica del programa, para su aprobación.

El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que se encontrase matriculado, produciéndose la ampliación de éste por el mismo plazo de la baja autorizada. La autorización de este tipo de baja no exime al estudiante de la renovación de su matrícula de tutela académica cada curso académico, según lo dispuesto en las Normas de matrícula en estudios de doctorado regulados conforme a lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero.

A efectos del control y seguimiento del doctorando, la Comisión Académica del programa evaluará al estudiante en los plazos establecidos teniendo en cuenta el periodo de baja autorizado. Durante dicho periodo, la no realización de actividades de formación exigidas por el programa y/o actualización del plan de investigación no implicará la evaluación negativa del doctorando, procediéndose al reajuste en el cumplimiento de éstos.

Una vez finalice la baja autorizada, el estudiante deberá comunicar a la Comisión de Doctorado la correspondiente alta, de lo que será informada la Comisión Académica del programa. Asimismo, retomará sus obligaciones para con la formación doctoral del programa y el desarrollo de su plan de investigación. La acreditación de alta en referencia a la baja autorizada será necesaria para formalizar la matrícula de tutela académica. Aquellos estudiantes que no acrediten el alta no podrán formalizar la matrícula de tutela académica en el curso correspondiente y se entenderá que abandonan el programa.

# Artículo 5. Baja temporal en el programa de doctorado

El doctorando matriculado en un programa de doctorado RD 99/2011 podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando e informará de su resolución a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Se considerará motivo de baja temporal la realización de actividades incompatibles con el desarrollo de la tesis doctoral. Dichas actividades deben estar debidamente acreditadas y justificadas ante la Comisión Académica responsable del programa.

Las bajas temporales autorizadas causarán exención en el cómputo del régimen permanencia a efectos del plazo de presentación de la tesis. El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que se encontrase matriculado el doctorando, produciéndose la ampliación del mismo.

La autorización de baja temporal no exime al estudiante de la renovación de su matrícula de tutela académica cada curso académico, según lo dispuesto en las Normas de matrícula en estudios de doctorado regulados conforme a lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero.

A efectos del control y seguimiento del doctorando, la Comisión Académica del programa evaluará al estudiante en los plazos establecidos teniendo en cuenta el periodo de baja autorizado. Durante dicho periodo, la no realización de actividades de formación exigidas por el programa y/o actualización del plan de investigación no implicará la evaluación negativa del doctorando, procediéndose al reajuste en el cumplimiento de éstos.

Una vez finalice la baja temporal autorizada, el estudiante deberá retomar sus obligaciones para con la formación doctoral del programa y el desarrollo de su plan de investigación.

#### Artículo 6. Baja definitiva en el programa de doctorado

La baja definitiva en el programa de doctorado implicará la no continuación de los estudios en el programa matriculado. No obstante, y con carácter excepcional, el doctorando podrá solicitar su nueva admisión en los plazos previstos en el calendario académico. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla, previo informe de la Comisión Académica del programa, podrá autorizar la readmisión al programa por un plazo determinado, siempre que concurran causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas que hubiesen afectado al rendimiento académico del doctorando.

Son causas de baja definitiva en el programa:

1. La comunicación expresa del doctorando de abandonar definitivamente el programa. Esta comunicación se hará llegar a la Comisión Académica del programa, que informará a la unidad responsable de los estudios de doctorado.

- 2. La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto por el RD 99/2011.
- 3. Recibir dos veces, en un mismo curso académico, evaluación anual desfavorable. La permanencia en los estudios estará condicionada a la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- 4. En los casos que proceda, no superar los complementos formativos propuestos por la Comisión Académica del programa. Aquellos estudiantes que deban cursar determinados complementos de formación para la admisión al programa de doctorado dispondrán, como máximo, de un curso académico para superarlos. El tiempo de realización de dichos complementos se computará a efectos de los límites establecidos en el artículo 1 de la presente normativa. La no superación de estos implicará la no admisión al programa de doctorado y la anulación de la matrícula de tutela académica. En estos casos, no se computará el tiempo empleado en el régimen de permanencia del estudiante.
- 5. El no cumplimiento de los supuestos considerados en el compromiso documental firmado por parte del estudiante de doctorado al inicio de sus estudios.
- 6. Cualquier otra causa dispuesta en la normativa vigente de aplicación.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### Primera. Duración de los estudios de doctorado

A efecto de lo dispuesto en la presente normativa, el cómputo de los años de duración de los estudios de doctorado se entenderá referido a cursos académicos.

#### Segunda. Programas de doctorado conjuntos

En los programas de doctorado interuniversitarios se estará a lo establecido en los convenios que regulen dichos programas. Como norma general, las normas de permanencia de aplicación a estudiantes de programas interuniversitarios serán aquellas normas fijadas por la Universidad en la que el estudiante se matricule.

#### Tercera. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando procede, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

# **DISPOSICIONES FINALES**

# Primera. Desarrollo normativo

La Comisión de Doctorado dictará las resoluciones o adoptará los acuerdos que fueran necesarios para el desarrollo o cumplimiento de las presentes normas.

# Segunda. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

En Sevilla, a 25 de julio de 2014

EL RECTOR,

PD. Manuel García León Vicerrector de Investigación